

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1793**

6 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”; a los fines de establecer como requisito la presentación de un plan de negocios y un estudio de viabilidad para el mismo, con la cooperación de la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En su sexagésimo cuarto periodo de sesiones, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) por sus siglas en ingles; reconoció, en su Resolución aprobada el 11 de febrero de 2010 que, las cooperativas, promueven la máxima participación de las personas en el desarrollo económico y social. Este modelo cooperativista permite y logra la participación activa de mujeres, jóvenes, personas de edad, entre otros componentes de la sociedad. El cooperativismo se ha convertido en un factor esencial dentro del desarrollo socioeconómico, maximizando los recursos disponibles.

El Desarrollo del Cooperativismo, ha sido tan efectivo dentro de las naciones, que se proclamó el año 2012, como el Año Internacional de las Cooperativas, por lo que se ha exhortado a que: “aprovechen el Año Internacional de las Cooperativas para promover las cooperativas y aumentar la conciencia sobre su contribución al desarrollo económico y social”

Sin embargo ese logro y el interés que genera el cooperativismo, debe estar en conformidad con los procesos de evaluación de dichas cooperativas, antes de que exista ese reconocimiento oficial por parte de los entes reglamentadores. En el caso de Puerto Rico, debe iniciarse dicho

proceso de incorporación, en la Comisión de Desarrollo Cooperativo; donde se presentarán las cláusulas y el reglamento de la cooperativa en formación.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el ánimo de fomentar el cooperativismo de forma responsable y permanente, tiene que prevenir las Disoluciones, sean no voluntarias, además de los procesos de Sindicatura dentro de las cooperativas que se crean a tenor con las leyes vigentes. El interés es mantener como parte integral de nuestra actividad económica el cooperativismo y los valores, de compañerismo y dedicación, que promueve esta actividad económica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de  
2 2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de  
3 2004” para que se lea como sigue:

4            “Artículo 5.0.-Presentación de Documentos Constitutivos

5            Para iniciarse el trámite de incorporación ante la Administración de Fomento  
6 Cooperativo, se presentarán ante ésta *un estudio de viabilidad, un plan de negocios, un estado*  
7 *financiero proyectado, [el original y dos (2) copias de]* las cláusulas y el reglamento por la  
8 suma dispuesta en esta Ley para fines del registro en el Departamento de Estado; *en original*  
9 *y dos (2) copias, además del envío de los mismos al sistema de tramitación electrónica, que*  
10 *provea la Comisión de Desarrollo Cooperativo, a esos efectos.”*

11            Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.